

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIAJADAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto, al amparo del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, regular las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación, la gestión y el destino o tratamiento de las tierras, escombros y residuos de construcción generados en las obras de demolición, construcción y excavación, destinados a su abandono controlado, estableciendo una regulación adicional a las licencias municipales de obras y actos comunicados, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

Artículo 2.- Fines y objetivos.

Esta Ordenanza persigue los siguientes fines:

- Garantizar que las operaciones de recogida, transporte, reciclado, valorización y eliminación de los residuos de construcción y demolición se ejecuten con las mejores técnicas disponibles, de manera que se asegure el respeto al medio ambiente y a la salud humana.
- Promover las condiciones técnicas y administrativas precisas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de reducción en la generación de residuos de construcción y demolición, reutilización, reciclado, valorización y eliminación establecidos en los Planes de residuos vigentes.
- Recuperar, cuando sea factible, los recursos contenidos en dichos residuos contribuyendo a un desarrollo sostenible de las actividades de construcción y demolición.
- Garantizar la eliminación ordenada de los residuos no valorizables de la construcción y demolición, impidiendo su abandono, vertido y, en general, cualquier acto que suponga su disposición no autorizada ni controlada.

Igualmente, esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional del RCDs.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obra, precise o no de licencia municipal, incluidas las obras menores que no necesiten proyecto técnico, así como los actos comunicados, que tengan lugar en el término municipal.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra autorizada.

Igualmente se excluyen los siguientes, cuya gestión atenderá a su legislación específica:

- Residuos catalogados en la legislación vigente como "peligroso"; en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la legislación sobre minas.
- En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como "especiales" atendiendo a sus características. En particular "Amiantos, PVCs, Envases y envoltorios de materiales de la construcción, siempre que no estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición constituyendo una fracción mínima de los mismo.

Artículo 4.- Normativa.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiende fundamentalmente a los principios y disposiciones contenidas en la **Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; **Real Decreto 105/2008**, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y **Decreto 20/2011**, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.- Definiciones.

Además de las contenidas en la Ley 22/2011, específicamente se aplican a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

- "Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)". Son aquellos residuos generados como consecuencia de obras de construcción, demolición, reforma o excavación, (construcciones, demoliciones o reformas) que presentan las características de no contaminados o peligrosos, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares y que se recogen en el capítulo 17 de la Lista Europea de Residuos. A efectos aclaratorios de esta Ordenanza se clasifican en:

- De demolición: materiales que se obtienen en las operaciones de demolición de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.
- De la construcción: materiales que se originan en la actividad de la construcción.

• De excavación: tierras, piedras y otros materiales originados en las actividades de excavación del suelo

- "Productor del RCD". Cualquier persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición, el propietario del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina, la persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos así como el importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

- "Poseedor del RCD". Titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los

residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de "Gestor de residuos".

- "Gestor del RCD". Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

- "Valorización". Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

- - Clasificación de los residuos. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, y atendiendo a las especiales dificultades que plantea su gestión, se establece la siguiente clasificación de los residuos:• Categoría I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

• Categoría II: Residuos inertes de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.

• Categoría III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

* Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.

* Ladrillos, azulejos y otros cerámicos

• Categoría IV: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

* El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.

* Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

Artículo 6.- Fomento de los productos reciclados.

Esta Administración adoptará en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCD.

En los pliegos de condiciones que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se han de contemplar la utilización de materiales reciclados de RCD, siempre que las características de las obras lo permitan.

Asimismo se adoptarán las medidas de fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición que se contemplan en la disposición adicional segunda del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 7.- Regulación general.

En los procedimientos para el otorgamiento de las licencias o autorizaciones para la ejecución de obras se seguirán trámites dirigidos a la cuantificación de los residuos que generen dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y cuantificación y formalización de una fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Procedimiento.

1.- El solicitante de una licencia o autorización para la ejecución de una obra, tanto mayor como menor, o que presente una comunicación previa para el mismo fin, deberá incorporar a la documentación técnica que acompañe a la solicitud de licencia o a la comunicación previa, la documentación referente a la evaluación del volumen previsible de generación de tierras y escombros, según el modelo oficial que se facilitará al efecto, que será independiente del Estudio de Gestión de Residuos que deben contener los proyectos de ejecución de obras en aplicación del artículo 4 del Real Decreto 105/2008. Si no presentara la anterior documentación será requerido para subsanar la misma en la forma y con los efectos que se determinan en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Una vez que dicha evaluación ha sido considerada suficiente por los Servicios Técnicos Municipales, ésta determinará la cuantía de la fianza, quedando obligado el titular de la licencia o del acto comunicado a su depósito ante la Tesorería Municipal con carácter previo a la autorización del inicio de la obra.

3.- Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un Gestor autorizado inscrito en el correspondiente registro de la Junta de Extremadura. En el caso de obras menores, éstos podrán también ser entregados en el Punto Limpio Municipal, que actuará como gestor intermediario, previo pago de la correspondiente tasa.

Una vez finalizada la obra, el Gestor o, en su caso, el Punto Limpio Municipal, emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

Este certificado, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el Gestor o su emisión por el Punto Limpio Municipal.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la "ficha de evaluación de RCD". Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, con carácter previo a la devolución de la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento procederá a la incautación de la fianza, aplicándose la misma a los gastos que pudieran derivarse del incumplimiento.

4.- Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido autorización para la ejecución de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 9.- Determinación del importe de la fianza.

1.- El importe de la fianza prevista en los artículos precedentes se fija en el doble del precio estimado de la gestión de los residuos, estimación que realizará el productor aplicando las Tarifas medias de mercado calculadas por el Ayuntamiento para cada anualidad.

En todo caso, se establecen las siguientes cuantías mínimas en función de la categoría del residuo generado:

- Residuos de categoría I: 1.000 euros/m³.
- Residuos de categoría II: 30 euros/ m³.
- Residuos de categoría III: 15 euros/ m³.
- Residuos de categoría IV: 7 euros/ m³.

El importe de la fianza no podrá ser inferior, en ningún caso, al 0,4% del PEM de la obra ni a 75 euros.

2.- Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

3.- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas prevista por el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal no estarán obligados al depósito de la fianza aquí regulada, rigiéndose por su normativa específica y comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la Legislación sectorial que resulte de aplicación, justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven; supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Exclusiones.

No se considerarán RCD las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser utilizados en rellenos en la misma o para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia de obra que genere tales materiales quedará exento de los trámites regulados en la presente Ordenanza, salvo los que se indican a continuación.

A fin de justificar que concurre la situación que da lugar a la aplicación del presente precepto, el interesado manifestará esta circunstancia en el escrito de solicitud de la licencia de obra correspondiente, o en el acto de comunicación oportuno si no se hallare sujeta a licencia, y acompañará los siguientes documentos:

- Ficha de evaluación de RCD.
- Documento que justifique el volumen de material de relleno necesario y las obras de origen y destino

Si la cantidad de material procedente de la primera obra coincide con la cantidad de material de relleno necesario para la ejecución de la segunda obra, y la propia cuantificación de los residuos es correcta a juicio de los Servicios Técnicos de esta Administración, se dará por justificada la reutilización de los mismos y continuará la tramitación de la oportuna licencia de obra. Si, por el contrario, dicha cuantificación es incorrecta, se procederá por esta Administración a cuantificar los residuos.

Tanto en caso de cuantificación por el interesado como por parte de esta Administración, si resulta un excedente de la primera obra que no se aplica a la segunda, este exceso tendrá la consideración de residuo y, en consecuencia, queda sujeto a lo previsto en la presente Ordenanza para todos los RCDs.

Artículo 11.- Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs dará lugar a la incautación de la fianza, aplicándose la misma a los gastos que pudieran derivarse del incumplimiento.

Artículo 12.- Tasa para la gestión de RCDs. En el punto limpio.

Para garantizar una gestión adecuada de los RCD, y en el caso de gestión directa municipal de obra menor mediante la entrega de los RCDs en el Punto Limpio Municipal, las tasas serán las establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los supuestos atribuidos a la competencia de las Entidades Locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Lo establecido en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición o norma que lo sustituya y del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Miajadas, a 23 de febrero de 2015.

El Alcalde. Juan Luis Isidro Girón

FECHA APROBACIÓN:

FECHA PUBLICACIÓN: BOP CÁCERES 3/03/2015